



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 423

**Quito, jueves 7 de
febrero de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Apruébese el Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes..... 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

- SDH-SDH-2019-0004-A Ratifíquese la delegación constante en el Acuerdo Ministerial Nº MJDHC-MIDHC-2018-0007-A, expedido el 23 de febrero de 2018 y sus reformas 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

- 005-CG-2019 Expídese el Reglamento sustitutivo para la declaración, presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas, otorgadas electrónicamente a través de la página web de la CGE 3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Zapotillo: Sobre los derechos de las personas con discapacidades 35

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y los artículos 9 numeral 8, y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 3 y 4 del Art. 419 de la Constitución de la República y a los numerales 3 y 4 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos que contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; y, se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que, mediante Dictamen No. 009-18-DTI-CC, de 11 de abril de 2018, la Corte Constitucional dictaminó: *“Declarar que las disposiciones contenidas en el “Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes” y su anexo, son compatibles con la Constitución de la República, en consecuencia, la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo.”*

Que, mediante oficio No. T.161-SGJ-18-0327, de 4 de mayo de 2018, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”*;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *“Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

**“APROBAR EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA
CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS
DE LOS JÓVENES”**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.

f.) **AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO**
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional en
Ejercicio de la Presidencia

f.) **DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**
Secretaría General

Nro. SDH-SDH-2019-0004-A

Sr. Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 314 de la Carta Magna señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad continuidad y calidad.

Que según el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*.

Que conforme lo dispone el No. 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo antes mencionado, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del mismo Código, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MJDHC- MJDHC-2018-0007-A de 23 de febrero de 2018, la entonces Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos delegó a los Coordinaciones Zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en sus respectivas jurisdicciones, con apego

a la legislación vigente, la planificación institucional, la disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, el ejercicio de las atribuciones y funciones enumeradas en el artículo 1 e impartió disposiciones de tipo administrativo para el correcto cumplimiento de la delegación extendida.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y que con Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 631 encargó a quien suscribe, a partir del 14 de enero de 2019, la Secretaría de Derechos Humanos y la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que mediante Acuerdo No. MJDHC-MJDHC-2019-0001-A de 9 de enero de 2019, se dispuso que las Coordinaciones Zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se transformen en las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Derechos Humanos, con las responsabilidades, competencias, atribuciones y funciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que el Coordinador General Administrativo Financiero, con memorando No. SDH-CGAF-2019-0071-M de 18 de enero de 2019, ha solicitado la expedición del presente Acuerdo.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo Único.- Ratificar la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MIDHC- 2018-0007-A expedido el 23 de febrero de 2018 y sus reformas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo y publicación del mismo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

f.) Sr. Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Secretario de Derechos Humanos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sienta como tal, que el documento que antecede en dos fojas útiles y que corresponde al Acuerdo Ministerial Nro. SDH-SDH-2019-0004-A de 28 de enero de 2019, es igual al que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Cartera de Estado.

Quito, 31 de enero de 2019.

f.) Ing. María Isabel Alcívar Cedeño, Directora Nacional de Secretaría General, Secretaría de Derechos Humanos.

No. 005 – CG - 2019

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 211 y 212, dispone que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y entre sus funciones, consta la expedición de la normativa para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que, la Norma Suprema, en los artículos 229 y 231, define lo que es servidor/a público y obliga a todos sin excepción a presentar la declaración patrimonial jurada al iniciar y finalizar su gestión, y con la periodicidad que determine la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 66 número 19 reconoce y garantiza a las personas “*el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección...*”, por lo que es necesario proteger este derecho de las personas y, por consiguiente, regular el acceso a la información contenida en las declaraciones patrimoniales juradas;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 294 de 6 de octubre de 2010, establece en el artículo 5 los requisitos

para el ingreso al servicio público, entre ellos en la letra g), la presentación de la declaración patrimonial jurada;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6 estipula que la información confidencial es aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, y que el uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, puede dar lugar a las acciones legales pertinentes;

Que, se expidió la “*Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017*”, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial 75, de 8 de septiembre de 2017;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 353 de 23 de octubre de 2018, en su disposición reformativa décima segunda dispone que en el literal g.4 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294 de 6 de octubre de 2010 se suprima la frase “ante notario público”;

Que, la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 729 de 8 de abril de 2016, y su reforma promulgada en la Ley s/n publicada en el Suplemento del Registro Oficial 75 de 08 de septiembre de 2017, confiere competencia a la Contraloría General del Estado para regular y optimizar el proceso de declaración, presentación, registro y control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas que deben ser presentadas por los servidores/as públicos;

Que, con Acuerdo 045 - CG – 2016 de 22 de noviembre de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 907 de 21 de diciembre de 2016, el organismo técnico encargado del control expidió el “*Reglamento para la Declaración, Presentación y Registro de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, Otorgadas Electrónicamente a través de la Página Web de la Contraloría General del Estado*”, y sus reformas mediante Acuerdo 034-CG-2017 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 107 de 25 de octubre de 2017 y Acuerdo 008-CG-2018 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial de 22 de marzo de 2018;

Que, con Acuerdo 040 - CG – 2016 de 14 de noviembre de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 913 de 30 de diciembre de 2016, el organismo técnico encargado del control expidió el “*Instructivo de Registro y Uso de Medios o Servicios Electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado*”;

Que, es necesario actualizar y codificar el Reglamento mencionado anteriormente, de manera que sus disposiciones guarden armonía con las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA DECLARACIÓN, PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS, OTORGADAS ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto regular el proceso de elaboración, presentación y registro de las Declaraciones Patrimoniales Juradas que deben realizar todas las personas al iniciar y al finalizar su gestión en el sector público, y periódicamente aquellas que se encuentran laborando dentro del mismo.

Para efectos de este Reglamento se denomina “declarante”, a la persona cuya gestión inicia o concluye en el sector público; y, al o la servidor/a que rinde una declaración durante la ejecución de sus funciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento rige para todos los servidores/as públicos/as a los que se refieren los artículos 229 y 231 de la Constitución de la República, y los artículos 2 y 3 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público y ex servidores/as, que deben realizar su declaración de fin de gestión dentro de los veinte días siguientes al cese.

Los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Unidad de Vigilancia Aduanera, Comisión de Tránsito del Ecuador y Policías Metropolitanas y Municipales harán una declaración patrimonial jurada electrónica adicional, previa a la obtención de ascensos y al momento de su retiro.

Artículo 3. Ingreso al Sistema.- Para formular la declaración patrimonial jurada de inicio de gestión, declaraciones periódicas y/o declaración de fin de la gestión, el declarante deberá ingresar al link “*Servicios en Línea*” opción “*persona natural*” dentro de la página web de la Contraloría General del Estado www.contraloria.gob.ec; con su respectivo usuario y contraseña.

En caso de ser un nuevo usuario, deberá observar el procedimiento definido en el “*Instructivo de registro y uso de medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado*”.

Artículo 4. Registro de la declaración patrimonial jurada electrónica.- El declarante, deberá efectuar su declaración patrimonial jurada, en el formulario electrónico diseñado para el efecto (**Anexo 1**); y, conforme

al "instructivo" que tendrá acceso en el mismo sistema (**Anexo 3**).

En el evento de generar una nueva declaración, ya sea de inicio, periódica o de fin de gestión o por requerimiento del Contralor General del Estado, deberá seleccionar la opción "nueva", lo que le permitirá ingresar a un nuevo formulario electrónico con los campos en blanco.

El declarante podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes a su declaración patrimonial jurada electrónica hasta antes de aceptar el contenido de "observaciones y autorizaciones", sin que ello signifique la realización de una nueva declaración".

Si el declarante comprobare que la información contenida en el formulario de la declaración patrimonial jurada electrónica estuviese incompleta o adoleciera de errores respecto de fechas u otros datos expresamente exigidos, podrá realizar una nueva declaración.

El declarante se responsabiliza por toda la información registrada en el sistema de manera irregular y responderá con todos los efectos jurídicos que de ella se desprenda, por tratarse de un documento público otorgado electrónicamente, ante la autoridad pública competente, esto es, el Contralor General del Estado.

El declarante tendrá acceso irrestricto e íntegro a su declaración, la cual obtendrá a través del sistema automatizado en línea mediante la opción "PERSONA NATURAL", desde la página web de la Contraloría General del Estado y de considerar necesario, podrá ser impresa.

El declarante de manera opcional y voluntaria podrá elevar esta declaración patrimonial jurada electrónica a escritura pública, la cual será para fines de carácter personal y no será objeto de registro alguno en la Contraloría General del Estado.

Artículo 5. Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica.- Una vez que el declarante acepte el contenido de "observaciones y autorizaciones" en la declaración realizada en línea, el sistema generará automáticamente la Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica y notificará al correo electrónico personal registrado para el efecto la constancia de recepción de la declaración patrimonial jurada.

El declarante deberá imprimir y firmar la Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica, la cual servirá como único documento de presentación ante las unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público, para efectos de verificación por parte de las mismas (**Anexo 2**).

El Secretario General, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, certificará los actos generados respecto de la presentación de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica.

Una vez que el declarante haya presentado la "Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica", y la misma estuviere incompleta, adoleciera de errores tales como fechas u otros datos expresamente exigidos o no está acorde a las disposiciones legales vigentes, las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público deberán comunicar al declarante sobre tales hechos, para que éste, en el término de ocho días subsane dichos errores.

Artículo 6. De las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público.- El titular de la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones públicas o quien hiciera sus veces, designará al servidor/a responsable del aplicativo web diseñado para el efecto, a fin de que verifique la presentación de las declaraciones por parte de los servidores/as que inician o finalizan su gestión o si se trata de una declaración periódica.

Para este fin, se solicitará un usuario y contraseña para acceder a los medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado, a nivel nacional, para lo cual deberán cumplir con los procedimientos establecidos en el "Instructivo de registro y uso de medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado".

Artículo 7. De la información remitida por las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público.- Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces, remitirán a la Contraloría General del Estado en los diez primeros días de cada mes, el detalle de los servidores/as a quienes les correspondía efectuar las declaraciones periódicas, así como a los que se les otorgó nombramientos, contratos o cese de funciones celebrados el mes inmediato anterior.

La información que deba ingresar la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público en el aplicativo web diseñado para el efecto, contendrá los siguientes parámetros:

- Nombre de la Institución
- Cédula de identidad o ciudadanía del servidor/a
- Apellidos y Nombres completos
- Tipo de Nombramiento (permanente, provisional, libre nombramiento y remoción y período fijo)

- Tipo de Contrato (servicios ocasionales, contrato individual de trabajo a tiempo indefinido)
- Tipo de Declaración
 - o Inicio de gestión
 - o Periódica
 - o Fin de gestión (renuncia voluntaria formalmente presentada; incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; supresión del puesto; pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; remoción; destitución; revocatoria del mandato; por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición; por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; por acogerse al retiro por jubilación; por compra de renunciaciones con indemnización)
- Cargo/función
- Código de Barras de la Declaración

Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces, deberán velar por el cumplimiento de esta disposición, de no hacerlo, será considerado como falta grave y sancionado en los términos que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 8. Del seguimiento de la información remitida por las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público.- La Dirección Nacional de Control Patrimonial deberá realizar el seguimiento de la información remitida por las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público, con el objeto de verificar la presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas electrónicas de los declarantes a quienes les correspondía efectuar las declaraciones periódicas, así como a los que se les otorgó nombramientos, contratos o cese de funciones celebrados el mes inmediato anterior.

Cuando las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público o las unidades que realicen estas funciones, no cumplan con lo establecido en el artículo 7 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, la Dirección Nacional de Control Patrimonial elaborará el oficio dirigido a la máxima autoridad de la institución pública, a fin de que proceda con la aplicación del régimen disciplinario interno. Dicho documento será suscrito conforme el Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado vigente.

Artículo 9. Consultas en el sistema automatizado por parte de las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público.-

El acceso de validación y consulta de los servidores autorizados de las entidades del sector público será a través de la opción “Validación de la Declaración Jurada”, dentro del link “Servicios en Línea” de la página web de la Contraloría General del Estado, conforme el “Instructivo de registro y uso de medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado”.

Las Unidades de Administración del Talento Humano tendrán doce días término para validar el documento de “Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica”, emitido por este Organismo de Control.

Artículo 10. Del acceso y restricción a la información pública contenida en la declaración patrimonial jurada electrónica.- Las declaraciones patrimoniales juradas generadas electrónicamente en línea, presentadas ante el Contralor General del Estado, son documentos públicos; por tanto, la información a la que se tendrá acceso en la página web: www.contraloria.gob.ec será la siguiente:

1.- Información de acceso público:

La ciudadanía en general tendrá acceso a la siguiente información: **(Formato 1)**

- Identificación de la Declaración
- Identificación del Declarante
- Datos Institucionales del Declarante
- Fecha de declaraciones anteriores y cargos
- Total del patrimonio (activos menos pasivos)

2.- Información sin restricción:

Se proporcionará información del contenido total y sin restricción alguna de las declaraciones patrimoniales juradas únicamente en los siguientes casos:

- Por orden judicial cuando medie la providencia respectiva.
- Por pedido de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Constitución y la Ley.
- Por solicitud del Titular de la Asamblea Nacional, de conformidad con la Constitución y la Ley, para efectos de control político.
- Por solicitud de las máximas autoridades de los órganos de control, de acuerdo con el ámbito de su competencia, y de conformidad con la Constitución y la Ley.

3.- Información con restricción:

La información solicitada por terceros, se la otorgará bajo pedido justificado y motivado de la misma a través de oficio dirigido al Contralor General del Estado, quien, de ser procedente su otorgamiento, lo autorizará.

Si la solicitud se la formulare a nombre de un tercero, se deberá acreditar la calidad de procurador, mandatario, representante o delegado, según la normativa vigente para el efecto. La información contendrá: **(Formato 2)**

- Identificación de la Declaración
- Identificación del Declarante
- Datos institucionales del Declarante
- Información Patrimonial
- **ACTIVOS**
- Disponible en bancos, Sistema financiero popular y solidario y en otros
- Inversiones
- Acciones y participaciones
- Derechos fiduciarios, derechos adquiridos por herencia y derechos de propiedad intelectual
- Cuentas por cobrar
- Fondos complementarios de pensión o cesantía
- Bienes muebles
- Otros bienes muebles
- Bienes inmuebles
- **PASIVOS**
- Desglose de deudas contraídas
- **PATRIMONIO**
- Total Activo
- Total Pasivo
- Total Patrimonio
- Fecha de la declaración.

Artículo 11. Responsabilidad en la Protección de la información reservada.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, los servidores/as de la Contraloría General del Estado que sean designados para el procesamiento, protección y control de la información de las declaraciones

patrimoniales juradas que sean ingresadas en el sistema, mantendrán reserva de los asuntos que conocen y los utilizarán solo para los efectos previstos en la ley; caso contrario, serán sancionados conforme al marco normativo aplicable. Para este fin, firmarán una Carta Compromiso de Confidencialidad de esta información **(Anexo 4)**.

Artículo 12.- Dudas y Aclaraciones. - Cualquier duda que se derive de la aplicación del presente Reglamento será resuelta por el Contralor General del Estado o su delegado.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones Interinstitucional de la Contraloría General del Estado, efectuará los ajustes necesarios para la implementación del presente Acuerdo en el aplicativo informático establecido para el ingreso y registro de la declaración patrimonial jurada; asimismo, tomará las acciones correspondientes para garantizar la seguridad informática del Sistema y de la información a partir de la entrada en vigencia de este instrumento normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo 045-CG-2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 907 de 21 de diciembre de 2016, a través del cual se expidió el Reglamento para la Declaración, Presentación y Registro de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, Otorgadas Electrónicamente a través de la Página Web de la Contraloría General del Estado y sus reformas mediante Acuerdo 034-CG-2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 107 de 25 de octubre de 2017 y Acuerdo 008-CG-2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial de 22 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero de 2019.

COMUNIQUESE,

f.) Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de enero del año 2019.- CERTIFICO.-

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General de Gestión Institucional.

Apellidos y Nombres completos del peticionario
 Fecha y hora de generación
 Número de Documento generado
 Dirección Internet Protocolo (IP) desde donde se genera el documento



ANEXO 1

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA



5 1 9 0 1 2 3 4 1 1 2 3 4 5 7

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (A)							
1.1 TIPO DE DECLARACIÓN (A.1)		Inicio de Gestión		Periódica		Fin de Gestión	
2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (B)							
2.1 Número de Cédula (B.1)	2.2 Apellidos y Nombres Completos (B.2)				2.3 Nacionalidad (B.3)		
2.4 Estado Civil (B.4)							
3. DATOS DEL DOMICILIO DEL DECLARANTE (C)							
3.1 Ciudad (C.1)	3.2 Dirección Domiciliaria (C.2)		Calle Principal (C.2.1)	No. - (C.2.2)	Calle Secundaria (C.2.3)	Sector de Referencia (C.2.4)	
3.3 Teléfono (C.3)	Casa:	Celular:	Trabajo:	3.4 Correo Electrónico Personal (C.4)	3.5 Apellidos y Nombres del contacto (C.5)	3.6 Teléfono de contacto (C.6)	
4. IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE (D)							
4.1 Número de Cédula (D.1)	4.2 Apellidos y Nombres Completos del (o la) Cónyuge o Conviviente (D.2)						
4.3 Actividad Económica (D.3)	SI	NO	4.4 Cargo y Lugar de Trabajo (D.4)	4.4.1 Sector Público (D.4.1)	SI	NO	
4.5 Separación de Bienes (D.5)	SI	NO	4.6 Liquidación de Sociedad Conyugal (D.6)	SI	NO		
4.5.1 Fecha de la Separación del Bien (D.5.1)	(aaaa/mm/dd)						
5. DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE (E)							
NOMBRE INSTITUCIÓN (E.1)		CARGO / FUNCIÓN (E.2)		PERIODO (E.3)		PROVINCIA (E.4)	
				DESDE	HASTA	CIUDAD (E.5)	
6. INFORMACIÓN PATRIMONIAL (F)							
6.1 ACTIVOS (F.1)							
6.1.1 DISPONIBLE EN BANCOS, SISTEMAS FINANCIERO, POPULAR Y SOLIDARIO Y EN OTROS (F.1.1)							
IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.1.1)		INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, DE LOS SISTEMAS FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO (F.1.1.2)	TIPO DE MONEDA (F.1.1.3)	No. CUENTA (F.1.1.4)	TIPO DE CUENTA (ahorros / corriente) (F.1.1.5)	PAIS DONDE SE LOCALIZA EL EFECTIVO (F.1.1.6)	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.1.7)
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completo						
						SUBTOTAL USD	
6.1.1.1 MEDIOS DIGITALES DE INTERCAMBIO (F.1.1.1)							
IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.1.1.1)		SITIO WEB Y/O INSTITUCIÓN (F.1.1.1.2)	TIPO DE MEDIO DIGITAL DE INTERCAMBIO (F.1.1.1.3)	USUARIO O ID DEL REGISTRO (F.1.1.1.4)	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.1.1.5)		
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos						
						SUBTOTAL USD	

6.1.2 INVERSIONES (F.1.2)

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.2.1)		PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN (F.1.2.2)	TIPO DE INVERSIÓN (F.1.2.3)	INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN (F.1.2.4)	MONTO O SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.2.5)
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos				
SUBTOTAL USD					

6.1.3 ACCIONES Y PARTICIPACIONES (F.1.3)

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.3.1)		SOCIEDAD, EMPRESA Y/O FUNDACIONES (F.1.3.2)	PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA ACCIÓN Y/O PARTICIPACIÓN (F.1.3.3)	IDENTIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL (F.1.3.4)	IDENTIFICACIÓN DEL VALOR DE MERCADO (F.1.3.5)	MONTO O SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.3.6)
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos					
SUBTOTAL USD						

6.1.4 DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (F.1.4)

TIPO DE DERECHO (F.1.4.1)	VALOR DEL DERECHO (F.1.4.2)	PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL DERECHO (F.1.4.3)
SUBTOTAL USD		

6.1.5 CUENTAS POR COBRAR (F.1.5)

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.5.1)		Nº DE CÉDULA, PASAPORTE O DEL RUC DEL DEUDOR (F.1.5.2)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (F.1.5.3)	GARANTÍA (F.1.5.4)	FECHA DE LA TRANSACCIÓN (F.1.5.5)	VALOR DEL CRÉDITO USD (F.1.5.6)	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN (F.1.5.7)
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos						
SUBTOTAL USD							

6.1.6 FONDOS COMPLEMENTARIOS DE PENSIÓN O CESANTÍA (F.1.6)

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.6.1)		PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL FONDO (F.1.6.2)	TIPO DE FONDO (F.1.6.3)	FECHA DE AFILIACIÓN AL FONDO (F.1.6.4)	NÚMERO DE CUENTA (F.1.6.5)	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN (F.1.6.6)	APORTE PROMEDIO MENSUAL (F.1.6.7)	SALDO AHORRADO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN (F.1.6.8)
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos							
SUBTOTAL USD								

6.1.7 BIENES MUEBLES (F.1.7)

6.1.7.1 VEHICULOS (F.1.7.1)

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.7.1.1)		TIPO DE AUTOMOTOR (F.1.7.1.2)	IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (F.1.7.1.3)					FECHA DE ADQUISICIÓN (F.1.7.1.4)	PAÍS DONDE SE ENCUENTRA MATRICULADO Y/O REGISTRADO EL VEHÍCULO (F.1.7.1.5)	VALOR DEL BIEN USD (F.1.7.1.6)
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos		NÚMERO DE PLACA	NÚMERO DE CHASIS	MARCA	MODELO	Año de fabricación			
SUBTOTAL USD										

6.1.7.2 OTROS BIENES MUEBLES (F.1.7.2)

TIPO DE BIEN (F.1.7.2.1)	PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL BIEN (F.1.7.2.2)	VALOR DEL BIEN USD (F.1.7.2.3)
1. OBRAS DE ARTE, JOYAS, COLECCIONES		
2. MENAJE DE CASA		
3. EQUIPO DE OFICINA		
4. SEMOVIENTES		
5. INVENTARIOS / MERCADERÍAS		
6. MAQUINARIA EQUIPO		
7. OTROS		
SUBTOTAL USD		

6.1.8 BIENES INMUEBLES (F.1.8)

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.8.1)		TIPO DE BIEN (F.1.8.2)	SUPERFICIE DEL TERRENO MTS 2 (F.1.8.3)	SUPERFICIE DE LA CONSTRUCCIÓN MTS 2 (F.1.8.3.1)	UBICACIÓN (F.1.8.4)				FORMA DE ADQUISICIÓN (F.1.8.5)		N° DE PREDIO (F.1.8.6)	DERECHO DEL DECLARANTE (F.1.8.7)	VALOR DEL BIEN USD (F.1.8.8)
Número de Cédula	Apellidos y Nombres				PAÍS	PROVINCIA	CIUDAD	DIRECCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD			
SUBTOTAL USD													

TOTAL DE ACTIVOS **USD**

6.2 PASIVOS (F.2)

6.2.1 DESGLOSE DE DEUDAS CONTRAÍDAS (F.2.1)

NOMBRE DEL ACREEDOR (F.2.1.1)	TIPO DE OBLIGACIÓN (F.2.1.2)	FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA DEUDA (F.2.1.3)	PLAZO (F.2.1.4)	PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA DEUDA (F.2.1.5)	MONTO ORIGINAL DEL GRÁVAMEN (F.2.1.6)	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN (F.2.1.7)
SUBTOTAL USD						

TOTAL PASIVOS **USD**

7. PATRIMONIO

TOTAL DE ACTIVOS	USD	
TOTAL DE PASIVOS	USD	
TOTAL DE PATRIMONIO	USD	

8. DETALLE DE TARJETAS DE CRÉDITO (G)

EMISOR (G.1)	FECHA DE EXPEDICIÓN (G.2)	VALOR MÁXIMO DE CUPO DE CRÉDITO OTORGADO USD (G.3)

9. PARAÍSO FISCAL (H)

EL CIUDADANO HA DECLARADO TENER BIENES O CAPITALES EN JURISDICCIONES O RÉGIMENES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES	(SI) (H.1)	(NO) (H.1)
EL DECLARANTE FORMA PARTE DE LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017	(SI) (H.2)	(NO) (H.3)

10. INDEMNIZACIÓN POR CESACIÓN DE FUNCIONES (I)

EL DECLARANTE HA SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE SU PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO	(SI) (I.1)	(NO) (I.1)
EL DECLARANTE CUMPLE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (I)	(SI) (I.2)	(NO) (I.3)

OBSERVACIONES (J). -

RE MI ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LA REALICÉ POR (SI) EL AÑO:

• Esta Declaración Patrimonial Jurada constituye documento público, y la información consignada es verdadera y podrá ser verificada por la Contraloría General del Estado.

- En caso de falsedad u ocultamiento de información, me someto a las penas que por esos hechos y por perjurio contemplan el Código Orgánico Integral Penal y las Leyes de la República.
- ▢ AUTORIZO SE LEVANTE EL SIGILO DE MIS CUENTAS BANCARIAS;
- ▢ DECLARO NO ADEUDAR MÁS DE DOS PENSIONES ALIMENTICIAS;
- ▢ DECLARO NO ENCONTRARME INCURSO EN NEPOTISMO, E INHABILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE;
- ▢ DECLARO SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA;
- ▢ DECLARO NO DESEMPEÑAR MÁS DE UN CARGO PÚBLICO SIMULTÁNEAMENTE A EXCEPCIÓN DE LA DOCENCIA-UNIVERSITARIA SIEMPRE QUE MI HORARIO LO PERMITA;
- ▢ RATIFICO QUE DETALLO MIS ACTIVOS Y PASIVOS BAJO JURAMENTO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.
- ▢ DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA CAUSAL LEGAL DE IMPEDIMENTO, INHABILIDAD O PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.
- ▢ DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO EN INTERDICCIÓN CIVIL, NO SOY DEUDOR QUE SE SIGA PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES Y NO ME HALLO EN ESTADO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE DECLARADA JUDICIALMENTE. NO ME ENCUENTRO EN MORA DEL PAGO DE CRÉDITOS ESTABLECIDOS A FAVOR DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ME ENCUENTRO EN MORA CON EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, INSTITUCIONES FINANCIERAS ABIERTAS O CERRADAS PERTENECIENTES AL ESTADO, ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO FINANCIADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS CON RECURSOS PÚBLICOS, EMPRESAS PÚBLICAS, O, EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO O QUE SEAN DEUDORES DEL ESTADO POR CONTRIBUCIÓN O SERVICIO QUE TENGAN UN AÑO DE SER EXIGIBLE; O QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INCAPACIDAD CIVIL JUDICIALMENTE DECLARADA.
- ▢ DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO, EXTORSIÓN, SOBORNO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PREVARICATO; Y EN GENERAL NO HE SIDO SENTENCIADO POR DEFRAUDACIÓN AL ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
- ▢ DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS ADUANEROS, TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, LAVADO DE ACTIVOS, ACOSEO SEXUAL, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO O VIOLACIÓN.
- ▢ DECLARO QUE NO HE RECIBIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CRÉDITOS VINCULADOS CONTRAVINIENDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.
- ▢ DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE BIENES O CAPITALES EN PAÍSES O JURISDICCIÓNES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES (H1)
- ▢ DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ME ENCUENTRO AMPARADO POR LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY, QUE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL, ASÍ COMO DE UNA CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO, DENTRO DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN O PAÍS CONSIDERADO COMO PARAÍSO FISCAL, POR SER NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA O ESTUDIOS, O HAN SIDO ADQUIRIDOS MIENTRAS DURÓ LA MISIÓN O BECA, O FUERON ADQUIRIDOS EN LA CONDICIÓN DE RESIDENTE DEL PAÍS O JURISDICCIÓN EN EL CASO DE LOS ASAMBLEÍSTAS (H2)
- ▢ DECLARO QUE NO HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO (I.1)
- ▢ DECLARO QUE HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO, SIN EMBARGO HE CUMPLIDO LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LO CUAL PODRÁ SER VERIFICADO CON LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL CERTIFICADO DE IMPEDIMENTO PARA INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO O QUIEN HAGA SUS VECES (I.2)

DECLARO POSEER BIENES O CAPITALES EN JURISDICCIÓNES O RÉGIMENES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES, LO CUAL PODRÍA ESTAR INCURSO EN LA PROHIBICIÓN CONSTANTE EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017. (PARA EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EL DECLARANTE DEBERÁ OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017). (H3)

HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO (PARA EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EL DECLARANTE DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO) (I.3)

FIRMA DEL DECLARANTE (si va a elevar a escritura pública)

FECHA: (aa/mm/ddd)



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



ANEXO 2

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA ELECTRÓNICA



0 12345 67890 11
 (Código a ser validado por la UATH)

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

1.1 TIPO DE DECLARACIÓN	INICIO DE GESTIÓN	PERIÓDICA	FIN DE GESTIÓN
-------------------------	-------------------	-----------	----------------

2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

2.1 Número de Cédula	2.2 Apellidos y Nombres Completos	2.3 Nacionalidad
2.4 Estado Civil		

3. DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE

NOMBRE INSTITUCIÓN	CARGO / FUNCIÓN	PERÍODO		PROVINCIA	CIUDAD
		DESDE	HASTA		

- AUTORIZO SE LEVANTE EL SIGILO DE MIS CUENTAS BANCARIAS;
- DECLARO NO ADEUDAR MÁS DE DOS PENSIONES ALIMENTICIAS;
- DECLARO NO ENCONTRARME INCURSO EN NEPOTISMO, E INHABILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE;
- DECLARO SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA;
- DECLARO NO DESEMPEÑAR MÁS DE UN CARGO PÚBLICO SIMULTANEAMENTE A EXCEPCIÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA SIEMPRE QUE MI HORARIO LO PERMITA;
- RATIFICO QUE DETALLO MIS ACTIVOS Y PASIVOS BAJO JURAMENTO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA CAUSAL LEGAL DE IMPEDIMENTO, INHABILIDAD O PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO EN INTERDICCIÓN CIVIL, NO SOY DEUDOR QUE SE SIGA PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES Y NO ME HALLO EN ESTADO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE DECLARADA JUDICIALMENTE, NO ME ENCUENTRO EN MORA DEL PAGO DE CRÉDITOS ESTABLECIDOS A FAVOR DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO ME ENCUENTRO EN MORA CON EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, INSTITUCIONES FINANCIERAS ABIERTAS O CERRADAS PERTENECIENTES AL ESTADO, ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO FINANCIADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO O MAS CON RECURSOS PÚBLICOS, EMPRESAS PÚBLICAS, O, EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO O QUE SEAN DEUDORES DEL ESTADO POR CONTRIBUCIÓN O SERVICIO QUE TENGAN UN AÑO DE SER EXIGIBLE; O QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INCAPACIDAD CIVIL JUDICIALMENTE DECLARADA.
- DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO, EXTORSIÓN, SOBORNO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PREVARICATO; Y EN GENERAL NO HE SIDO SENTENCIADO POR DEFRAUDACIÓN AL ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
- DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS ADUANEROS, TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, LAVADO DE ACTIVOS, ACOSO SEXUAL, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO O VIOLACIÓN.
- DECLARO QUE NO HE RECIBIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CRÉDITOS VINCULADOS CONTRAVINIENDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.
- DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE BIENES O CAPITALES EN PAÍSES O JURISDICCIÓNES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES
- DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ME ENCUENTRO AMPARADO POR LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY QUE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL, ASÍ COMO DE UNA CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO DENTRO DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN O PAÍS CONSIDERADO COMO PARAÍSO FISCAL, POR SER NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA O ESTUDIOS, O HAN SIDO ADQUIRIDOS MIENTRAS DURÓ LA MISIÓN O BECA, O, FUERON ADQUIRIDOS EN LA CONDICIÓN DE RESIDENTE DEL PAÍS O JURISDICCIÓN, EN EL CASO DE LOS ASAMBLEÍSTAS
- DECLARO QUE NO HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO.
- DECLARO QUE HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO, SIN EMBARGO, HE CUMPLIDO LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LO CUAL PODRÁ SER VERIFICADO CON LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL CERTIFICADO DE IMPEDIMENTO PARA INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO O QUIEN HAGA SUS VECES

DECLARO POSEER BIENES O CAPITALES EN JURISDICCIÓNES O RÉGIMENES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES, LO CUAL PODRÍA ESTAR INCURSO EN LA PROHIBICIÓN CONSTANTE EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017. (PARA EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EL DECLARANTE DEBERÁ OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017)

HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO. (PARA EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EL DECLARANTE DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO)

Firma del Declarante

Ciudad y Fecha de generación de la Declaración Patrimonial Jurada: _____

Válido hasta: (aaaa/mm/dd)

NOTA: El declarante deberá presentar en la Unidad de Administración del Talento Humano de la correspondiente institución pública, la constancia de otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ANEXO 3

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO ELECTRÓNICO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA



LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	SUB-ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN
(A)	IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN	Tipo de Declaración (A.1)	Se deberá identificar si la declaración es inicial, periódica o de fin de gestión. Si el declarante ha finalizado un cargo e inicia otro cargo en la misma institución, deberá escoger en el sistema informático "inicio de gestión" y al final del formulario en el espacio de "OBSERVACIONES" se precisará el cargo en el cual finalizó y la fecha en el cual terminó la gestión. Cuando se trate de actualizar la información se deberá escoger en el sistema informático la opción "Periódica".
(B)	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	Número de Cédula (B.1)	Ingresar el número de cédula de identidad o ciudadanía del declarante.
			Apellidos y Nombres Completos (B.2)	Llenar los apellidos y nombres completos del declarante
			Nacionalidad (B.3)	Colocar la nacionalidad del declarante.
			Estado Civil (B.4)	Ingresar el estado civil.
			Ciudad (C.1)	Indicar la ciudad donde reside.
(C)	DATOS DEL DOMICILIO DEL DECLARANTE	DATOS DEL DOMICILIO DEL DECLARANTE	Dirección Domiciliaria (C.2)	Se refiere a los datos del domicilio civil declarado por el servidor, independientemente de que por razones de trabajo deba prestar servicios en una ciudad distinta a la declarada.
			Calle Principal (C.2.1)	Indicar el nombre de la avenida, calle, pasaje, etc.; principal de la dirección.
			No.- (C.2.2)	Ingresar la nomenclatura establecida por el Municipio.
			Calle Secundaria (C.2.3)	Llenar el nombre de la avenida, calle, pasaje, etc.; secundaria de la dirección.
			Sector de Referencia (C.2.4)	Identificar el nombre del Barrio.

(C)	DATOS DEL DOMICILIO DEL DECLARANTE	<p data-bbox="359 1451 438 1630">DATOS DEL DOMICILIO DEL DECLARANTE</p> <p data-bbox="534 1070 614 1406">Apellidos y Nombres Completos del (o la) Cónyuge o Conviviente (D.2)</p> <p data-bbox="678 1093 710 1384">Actividad Económica (D.3)</p> <p data-bbox="774 1093 805 1384">Cargo y Lugar de Trabajo (D.4)</p> <p data-bbox="869 1093 901 1361">Sector Público (D.5.1)</p> <p data-bbox="981 1093 1013 1384">Separación de Bienes (D.5)</p> <p data-bbox="1109 1093 1173 1384">Fecha de la Separación del Bien (D.5.1)</p> <p data-bbox="1236 1093 1284 1384">Liquidación de Sociedad Conyugal (D.6)</p> <p data-bbox="1332 1093 1364 1395">NOMBRE INSTITUCIÓN (E.1)</p>	<p data-bbox="231 342 263 1059">Teléfono (C.3)</p> <p data-bbox="271 1081 303 1395">Correo Electrónico Personal (C.4)</p> <p data-bbox="343 1104 375 1373">Apellidos y Nombres del Contacto (C.5)</p> <p data-bbox="406 1104 438 1373">Teléfono del Contacto (C.6)</p> <p data-bbox="470 1104 502 1373">Número de Cédula (D.1)</p>	<p data-bbox="231 342 263 1059">Ingresar el número de teléfono de la casa, celular y/o lugar de trabajo.</p> <p data-bbox="271 297 327 1059">Colocar el correo electrónico personal único para recibir notificaciones (no son válidas las direcciones de correo electrónico institucionales).</p> <p data-bbox="343 297 391 1059">Indicar los apellidos y nombres completos de una persona que le conozca.</p> <p data-bbox="422 454 454 1059">Señalar el número de teléfono de la persona que le conoce.</p> <p data-bbox="470 454 502 1059">Consignar el número de cédula de identidad o ciudadanía.</p>
(D)	IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE	IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE	<p data-bbox="566 342 598 1059">Ingresar los apellidos y nombres completos del cónyuge o conviviente.</p>	
(E)	DATOS INSTITUCIONALES	DATOS INSTITUCIONALES	<p data-bbox="646 297 758 1059">Se deberá considerar si el cónyuge o conviviente trabaja bajo relación de dependencia o desarrolla alguna actividad comercial o profesional de manera independiente, que genere ingresos económicos a la sociedad conyugal o sociedad de bienes.</p> <p data-bbox="758 297 837 1059">Señalar el cargo o actividad y el nombre de la institución, empresa, negocio o lugar de trabajo en caso de que tenga una actividad económica el cónyuge o conviviente.</p> <p data-bbox="853 297 901 1059">Indicar si el lugar de trabajo pertenece al sector público y marcar con una "X", en el casillero correspondiente.</p> <p data-bbox="917 297 997 1059">Se señalará con "X" en los casilleros "SI" o "NO" según corresponda, si a la fecha de elaboración de la declaración, los cónyuges están casados bajo un régimen de separación de bienes.</p> <p data-bbox="1013 297 1093 1059">Se entiende que hay separación de bienes cuando antes o durante el matrimonio los cónyuges han celebrado capitulaciones matrimoniales aprobadas judicialmente, por declaración voluntaria ante Notario.</p> <p data-bbox="1093 297 1204 1059">Si el declarante tiene separación de bienes deberá ingresar la fecha donde inscribió en el Registro de la Propiedad y/o acta protocolizada en la notaría sub- inscrita en el Registro Civil y/o sentencia judicial, en caso de bienes inmuebles y/o registro mercantil cuando corresponda.</p> <p data-bbox="1204 297 1316 1059">Si a partir de la declaratoria judicial o notarial de separación de bienes, los cónyuges han liquidado el patrimonio que mantengan en conjunto antes de ese acto y han dividido los bienes que pertenecerán de manera exclusiva a cada uno, se señalará con "X" en el casillero "SI" o "NO".</p> <p data-bbox="1316 297 1372 1059">Señalar el nombre de la institución a la cual ingresa el declarante, pertenece o en la que ha finalizado la gestión.</p>	

	DEL DECLARANTE	DEL DECLARANTE	CARGO / FUNCIÓN (E.2)	Indicar la denominación del cargo o la función que va a desempeñar en la institución. Es el período de actuación con fechas precisas de inicio y de finalización de la gestión, constantes en el acto administrativo. Si la declaración es inicial o periódica, el sistema automáticamente generará la frase "EN FUNCIONES". Cuando un servidor ha tenido varios cargos dentro de la misma institución, en "DESDE" se especificará la fecha del primer nombramiento o contrato.
(E)	DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE	DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE	PERÍODO (E.3) PROVINCIA (E.4)	Especificar la provincia donde se encuentra la institución.
	ACTIVOS (F.1)	DISPONIBLE EN BANCOS, SISTEMAS FINANCIEROS, POPULAR - SOLIDARIO Y EN OTROS (F.1.1)	CIUDAD (E.5)	Señalar el nombre de la ciudad donde se encuentra la institución que el declarante va a prestar sus servicios. Corresponde al detalle de las cuentas corrientes y de ahorros que el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad, tengan en bancos e instituciones nacionales del sistema financiero: público, privado, cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorros, cuentas bancarias en el extranjero en cualquier moneda, independientemente de que el titular de la cuenta bancaria no sea el declarante, debido a que los saldos que se mantienen en esas cuentas forman parte del haber de la sociedad conyugal o sociedad de hecho. Todos los valores se reportarán en dólares. Si el disponible se encuentra en otra moneda, se deberá calcular con la cotización de compra al día de la declaración. Únicamente en caso de que los cónyuges se mantengan casados y hayan disuelto la sociedad conyugal o disolución de sociedad de bienes como consecuencia de la unión de hecho, se hará constar las Cuentas bancarias a nombre del declarante, se inscribirá en el Registro de la Propiedad cuando comprenda bienes inmuebles y/o Registro Mercantil cuando corresponda, sin perjuicio de que la Contraloría General del Estado, al realizar las acciones de control, extienda la investigación patrimonial a los parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y al cónyuge del servidor declarante. (Art. 31 número 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado).
(F)			DEFINICIÓN	

	<p>ACTIVOS (F.1)</p> <p>DISPONIBLE EN BANCOS, SISTEMAS FINANCIEROS, POPULAR - SOLIDARIO Y EN OTROS (F.1.1)</p>	<p>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.1.1)</p>	<p>Si el disponible se encuentra a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI"; caso contrario escoger la opción "NO", e ingresar el número de cédula de identidad y los nombres y apellidos del dueño del disponible.</p>
		<p>INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO (F.1.1.2)</p>	<p>Ingresar el nombre del banco y/o institución nacional del sistema financiero: público, privado, cooperativa de ahorro y crédito, entidad asociativa o solidaria, caja y banco comunal caja de ahorro, cuenta bancaria en el extranjero, donde el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad tenga el disponible.</p>
		<p>TIPO DE MONEDA (F.1.1.3)</p>	<p>El declarante deberá indicar que "tipo de moneda (euro, yen, peso, etc.)" tiene en el banco y/o que tenga disponible en la institución nacional del sistema financiero, popular solidario y del extranjero.</p>
		<p>Nº CUENTA (F.1.4)</p>	<p>Indicar el número de cuenta que el declarante tenga en las instituciones del sistema financiero, popular -solidario y/o del extranjero.</p>
		<p>TIPO DE CUENTA (ahorros / corriente) (F.1.4.5)</p>	<p>El declarante deberá señalar si la cuenta es de ahorros o corriente.</p>
		<p>PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL EFECTIVO (F.1.6)</p>	<p>Indicar el nombre del país donde se encuentra localizado el disponible.</p>
		<p>SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.1.7)</p>	<p>Verificar en las cuentas el saldo constante a la fecha en que va a efectuar la declaración. El saldo del disponible deberá declararse en dólares.</p>
<p>(F)</p>	<p>MEDIOS DIGITALES DE INTERCAMBIO (F.1.1.A)</p>	<p>DEFINICIÓN</p>	<p>Corresponde al detalle de los medios digitales de intercambio denominados criptomonedas y/o dinero electrónico que el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad, tengan en los sitios web y/o instituciones.</p> <p>Dentro de la jurisdicción nacional, los medios digitales de intercambio válidos serán aquellos regulados y aceptados por la legislación nacional vigente.</p> <p>Se deberá detallar, sin embargo, los medios digitales de intercambio que se encuentran en el exterior, todos aquellos sin excepción como por ejemplo Bitcoin, Ethereum, PeerCoin, Ripple, Litecoin, Dogecoin, entre otras criptomonedas o criptodivisas existentes a nivel mundial. Todos los valores se reportarán en dólares.</p>

			<p>Si el medio digital de intercambio se encuentra se encuentra a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI", caso contrario escoger la opción "NO", e ingresar el número de cédula de identidad y los nombres y apellidos del dueño del medio digital de intercambio.</p> <p>Ingresar el sitio web o nombre de la institución, donde el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad, realiza la compra o adquisición de medios digitales de intercambio (criptomonedas y/o dinero electrónico), o para acceder a conocer el saldo existente y los movimientos efectuados.</p> <p>El declarante deberá indicar que tipo de medio digital de intercambio (criptomoneda y/o dinero electrónico), tiene en el sitio web</p> <p>El declarante deberá ingresar el nombre o ID de usuario con el que se registró en el sitio web para la adquisición o compra de medios digitales de intercambio, o para acceder a conocer el saldo existente y los movimientos efectuados.</p> <p>Verificar en las cuentas el saldo constante a la fecha en que va a efectuar la declaración. El saldo del medio digital de intercambio deberá declararse en dólares.</p>
		<p>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.1.1.A)</p> <p>SITIO WEB Y/O INSTITUCIÓN (F.1.1.2.A)</p> <p>TIPO DE MEDIO DIGITAL DE INTERCAMBIO (F.1.1.3.A)</p> <p>USUARIO O ID DE REGISTRO (F.1.1.4.A)</p> <p>SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACION USD (F.1.1.5.A)</p>	

	<p>ACTIVOS (F.1)</p>	<p>INVERSIONES (F.1.2)</p>	<p>DEFINICIÓN</p>	<p>El detalle de inversiones comprende depósitos a plazo, valores bursátiles, fidecomisos instituidos nacionalmente o en el extranjero, fondos de inversión en organizaciones privadas en monedas y metales y otras inversiones financieras en el extranjero en la cual tengan esas inversiones el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad.</p>
			<p>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.2.1)</p>	<p>PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN (F.1.2.2)</p>
	<p>ACTIVOS (F.1)</p>	<p>ACCIONES Y PARTICIPACIONES (F.1.3)</p>	<p>MONTO O SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.2.5)</p>	<p>Nombre de la Institución donde se realiza la inversión.</p> <p>Se deberá declarar el monto invertido o saldo de depósitos a plazo, valores bursátiles, fidecomisos instituidos nacionalmente o en el extranjero, fondos de inversión en organizaciones privadas en monedas y metales y otras inversiones financieras en el extranjero, a la fecha de la declaración.</p>
			<p>DEFINICIÓN</p>	<p>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.3.1)</p> <p>SOCIEDADES, EMPRESAS Y/O FUNDACIONES (F.1.3.2)</p>

<p>PAÍS DONDE SE LOCALIZA LAS ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES (F.1.3.3)</p>	<p>Identificar el nombre del país donde se localiza las acciones y/o participaciones.</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL (F.1.3.4)</p>	<p>Expresar el valor nominal de las acciones y/o participaciones.</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL VALOR DE MERCADO (F.1.3.5)</p>	<p>En caso de que las acciones y/o participaciones tengan cotización bursátil, se deberá expresar el valor de mercado.</p>
<p>MONTO O SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.3.6)</p>	<p>El declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad deberán registrar el monto total del valor comercial de las acciones y/o participaciones a la fecha de la declaración. Cuando se trate de acciones y participaciones en sociedades legalmente constituidas no cotizadas en bolsa de valores, se le asignará su valor comercial, que, no podrá ser menor a su Valor Patrimonial Proporcional (VPP).</p>
<p>DEFINICIÓN</p>	<p>El declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad deberán ingresar la escritura de fidecomiso, acta notarial de posesión efectiva de los bienes heredados, títulos de registro: patente, modelo de utilidad, diseños industriales, de signos distintivos, obras protegidas por el derecho de autor y otros protegidos por las Leyes relacionadas con Propiedad Intelectual.</p>
<p>TIPO DE DERECHO (F.1.4.1)</p>	<p>El declarante deberá identificar si se trata de derechos fiduciarios, derechos adquiridos por herencia, activos obtenidos en virtud de derechos de propiedad intelectual.</p>
<p>VALOR DEL DERECHO (F.1.4.2)</p>	<p>Es el valor que consta en los documentos que justifican los derechos fiduciarios, hereditarios o de propiedad intelectual del declarante. A los derechos de propiedad intelectual se les asignará su valor comercial. Cuando se trata de valores fiduciarios no cotizadas en bolsas de valores, se le asignará su valor comercial. Cuando los valores fiduciarios se coticen en bolsas de valores, se les asignará el valor de apertura que en ella se les atribuya el último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración.</p>

(F)

ACTIVOS (F.1)

DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. (F.1.4)

			<p>PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL DERECHO (F.1.4.3)</p>	<p>Identificar el nombre del país donde se localiza el derecho.</p>
			<p>DEFINICIÓN</p>	<p>El detalle de cuentas por cobrar comprende cualquier tipo de obligación pendiente de pago a favor del declarante y/o su cónyuge o conviviente.</p>
			<p>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.5.1)</p>	<p>Si la cuenta por cobrar se encuentra a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI"; caso contrario escoger "NO", e ingresar el número de cédula de identidad y los nombres y apellidos del titular de la cuenta por cobrar.</p>
		<p>CUENTAS POR COBRAR (F.1.5)</p>	<p>N° DE CÉDULA, PASAPORTE O RUC DEL DEUDOR (F.1.5.2)</p>	<p>Se consignará el número de cédula de identidad, pasaporte o RUC del deudor.</p>
			<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (F.1.5.3)</p>	<p>Señalar el nombre del deudor o Razón Social.</p>
			<p>GARANTÍA (F.1.5.4)</p>	<p>Ingresar el tipo de garantía: pagaré, letra de cambio, contrato, prenda, etc.</p>
			<p>FECHA DE LA TRANSACCIÓN (F.1.5.5)</p>	<p>Indicar la fecha exacta en que realizó el crédito.</p>
			<p>VALOR DEL CRÉDITO (F.1.5.6)</p>	<p>Se llenará el monto a favor del acreedor.</p>
			<p>SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.5.7)</p>	<p>Registrar el valor del saldo que se adeuda al declarante a la fecha de la declaración.</p>
			<p>DEFINICIÓN</p>	<p>Son recursos económicos que tienen los declarantes en cuentas individuales en los fondos privados de pensión y/o cesantía. Se exceptúa el Fondo de Cesantía del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.</p>
		<p>FONDOS COMPLEMENTARIOS DE PENSIÓN O CESANTÍA (F.1.6)</p>	<p>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.5.1)</p>	<p>Si los fondos complementarios de pensión o cesantía se encuentran a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI"; caso contrario escoger "NO", e ingresar el número de cédula de identidad y los apellidos y nombres del dueño del titular del fondo complementario de pensión o cesantía.</p>
		<p>ACTIVOS (F.1)</p>	<p>PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL FONDO (F.1.5.2)</p>	<p>Indicar el nombre del país donde se localiza el fondo complementario de pensión o cesantía.</p>

(F)

	<p>TIPO DE FONDO (F.1.6.3)</p>	<p>Identificar el tipo de fondo complementario de pensión o cesantía del cual es socio el declarante.</p>
	<p>FECHA DE AFILIACIÓN AL FONDO (F.1.6.4)</p>	<p>Señalar la fecha en que el declarante efectuó del primer depósito en el fondo complementario.</p>
	<p>NÚMERO DE CUENTA (F.1.6.5)</p>	<p>Registrar el número de cuenta que tiene el declarante en el fondo complementario. En el caso que el declarante no tenga número de cuenta deberá consignar el número de cédula de identidad.</p>
<p>FONDOS COMPLEMENTARIOS DE PENSION O CESANTÍA (F.1.6)</p>	<p>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN (F.1.6.6)</p>	<p>Indicar el nombre de la Institución a la que pertenece el fondo complementario del declarante.</p>
	<p>APORTE PROMEDIO MENSUAL (F.1.6.7)</p>	<p>Señalar el valor retenido mensualmente al declarante por el fondo complementario.</p>
	<p>SALDO AHORRADO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN (E.1.6.8)</p>	<p>Identificar el saldo acumulado que el declarante posee a la fecha de la declaración en el fondo complementario.</p>
	<p>DEFINICIÓN</p>	<p>Los bienes muebles son aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad.</p>
	<p>VEHÍCULOS (F.1.7.1)</p>	<p>Ingresar el detalle de vehículos a motor, terrestres, aéreos o acuáticos, que estén a nombre del declarante, de su cónyuge o conviviente.</p>
	<p>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.7.1.1)</p>	<p>Si el bien se encuentra a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI"; caso contrario escoger "NO", e ingresar el número de cédula de identidad o ciudadanía y los apellidos y nombres del dueño del bien.</p>
<p>BIENES MUEBLES (F.1.7)</p>	<p>TIPO DE AUTOMOTOR (F.1.7.1.2)</p>	<p>Se deberá señalar el tipo de vehículo: automóvil, camioneta, camión, etc. Los vehículos para los denominados "jeep" podrá constar como SUV/UTILITARIO / TODO TERRENO / 4X4 / JEEP, ETC.</p>
	<p>IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (F.1.7.1.3)</p>	<p>Identificar el número de placa, número de chasis, marca, modelo, año de fabricación que tiene el vehículo, será según el registro de la Matricula Vehicular de la Agencia Nacional de Tránsito.</p>
	<p>FECHA DE ADQUISICIÓN (F.1.7.1.4)</p>	<p>Se deberá ingresar la fecha en la cual se adquirió el bien.</p>
	<p>PAÍS DONDE SE ENCUENTRA MATRICULADO Y/O</p>	<p>Identificar el nombre del país donde se encuentra matriculado y/o registrado el vehículo.</p>

(F)

ACTIVOS (F.1)

		<p>REGISTRADO EL VEHICULO (F.1.7.1.5)</p>	<p>Ingresar el valor comercial de mercado del vehículo (en caso de vehículos el valor no será inferior al de la matrícula). Para el caso de vehículos que se encuentren en el territorio nacional, el valor actual será determinado por el Servicio de Rentas Internas; y, en el caso de los vehículos que se hallaren en el exterior, el valor será el que conste en el documento de adquisición o su equivalente. A los vehículos motorizados de transporte terrestre, se les asignará su valor comercial que en ningún caso podrá ser menor a aquél establecido como base imponible para el pago del impuesto a los vehículos motorizados; en el caso de aeronaves y naves, se les deberá asignar su valor comercial.</p>
	<p>VALOR DEL BIEN USD (F.1.7.1.6)</p>	<p>TIPO DE BIEN (F.1.7.1.1)</p> <p>OBRAS DE ARTE, JOYAS, COLECCIONES</p> <p>MENAJE DE CASA</p> <p>EQUIPO DE OFICINA</p> <p>SEMOVIENTES</p> <p>INVENTARIOS/MERCADERÍAS</p>	<p>Ingresar el detalle de las "Obras de arte, joyas, colecciones"; "Menaje de Casa"; "Equipo de Oficina"; "Semovientes"; "Inventarios/Mercaderías" y "Otros" bienes que el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad, conforme las especificaciones establecidas en el casillero "Valor del Bien".</p> <p>Se considerarán como "obras de arte, joyas, colecciones" los bienes de un valor tal que los haga susceptibles de venta. Los libros, discos de música o video, miniaturas y otros objetos coleccionables sin mayor valor comercial no se considerarán como colecciones.</p> <p>En menaje de casa se declaran todos los muebles, electrodomésticos, equipos electrónicos, y en general el contenido de la casa de habitación del declarante y/o cónyuge conviviente y/o hijo menor de edad, por un valor global total calculado considerando la suma del precio estimado de cada uno de esos bienes.</p> <p>Como equipo de oficina se considerarán los bienes muebles y electrónicos utilizados por el declarante y/o cónyuge conviviente y/o hijo menor de edad, para el desarrollo de cualquier actividad comercial o profesional dentro o fuera del hogar.</p> <p>Los semovientes comprenden el ganado o animales de granja, como caballos, cerdos, mulas, vacas, ovejas, ente otros. Los animales domésticos no se consideran semovientes para efectos de la declaración patrimonial.</p> <p>Los inventarios, mercaderías, maquinaria y equipos son el conjunto de bienes relacionados con las operaciones del declarante y/o cónyuge conviviente y/o hijo menor de edad, en el giro de una determinada actividad agropecuaria, industrial, y en general de comercio.</p>
(F)	<p>OTROS BIENES MUEBLES (F.1.7.2)</p>		

<p>OTROS</p> <p>PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL BIEN (F.1.7.2.2)</p> <p>VALOR DEL BIEN USD (F.1.7.2.3)</p>	<p>Se deberá declarar como otros a los bienes muebles que no se encuentren detallados precedentes.</p> <p>Identificar el nombre del país donde se localiza el bien.</p> <p>Para la valoración de otros bienes inmuebles, a efectos de la declaración patrimonial jurada se tomará en cuenta los siguientes criterios: Para el caso de joyas, piedras preciosas y metales preciosos, obras de arte, y semovientes, la valoración se realizará por el conjunto que formen cada uno de ellos, y deberán ser considerados para la declaración patrimonial solamente cuando su valor comercial supere los tres salarios básicos unificados.</p> <p>A los muebles y enseres de uso doméstico que constituyan menaje de hogar (muebles de sala, comedor, dormitorio, electrodomésticos, etc.), se les asignará el avalúo comercial que será estimado por el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad, considerando únicamente aquellos bienes que superen individualmente el valor de tres salarios básicos unificados. Cuando los bienes muebles sean de aquellos que se acostumbra comercializar en conjunto, grupo, o juegos, el valor que se debe declarar corresponderá al del conjunto, grupo o juego.</p> <p>Son bienes inmuebles aquellos que no pueden transportarse de un lugar a otro como las tierras y minas y los que adhieren permanentemente a ella como los edificios y árboles. Estos bienes deberán ser consignados por el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad tienen como propietarios.</p> <p>Si el bien se encuentra a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI", caso contrario escoger "NO", e ingresar el número de cédula de identidad o ciudadanía y los apellidos y nombres del dueño del inmueble.</p> <p>Especificar si el inmueble es casa, departamento, oficina, terreno, solar, local comercial, u otro de propiedad exclusiva del declarante, y también los inmuebles que pertenezcan a la sociedad conyugal o conviviente y/o hijo menor de edad.</p> <p>Ingresar la superficie del terreno. Será el valor establecido en la escritura o en el certificado del Registro de la Propiedad.</p> <p>Ingresar la superficie de la construcción. Se incluirá además las adiciones y mejoras realizadas en los bienes declarados, se tomará el valor establecido en la escritura o en el certificado del Registro de la Propiedad.</p>
<p>BIENES INMUEBLES (F.1.8)</p>	<p>DEFINICIÓN</p> <p>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.8.1)</p> <p>TIPO DE BIEN (F.1.8.2)</p> <p>SUPERFICIE DEL TERRENO (F.1.8.3)</p> <p>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN (F.1.8.3.1)</p>

(F)

	<p>UBICACIÓN (F.1.8.4)</p>	<p>Los datos de ubicación de los inmuebles serán precisos, y se señalará el país, provincia, ciudad y dirección exacta. En este último caso no se considerará válida una referencia a una sección territorial o parroquial de manera general; y, de no existir una dirección precisa en propiedades rurales, se debe indicar además de la parroquia, el nombre del sector, caserío u otra información que identifique la propiedad en el área</p>
	<p>FORMA DE ADQUISICIÓN (F.1.8.5)</p>	<p>Ingresar la fecha que consta en la escritura pública de Adquisición. Si se trata de bien en proceso de Adquisición (Promesa de compraventa o en trámite) aclarar en observaciones</p> <p>Las fechas de inscripción en el Registro de la Propiedad son las que constan al final de la correspondiente escritura pública, con la razón anotada por el Registrador, y siempre serán iguales o posteriores a las de adquisición, pero en ningún caso pueden ser anteriores. En caso de que un inmueble se halle en proceso de legalización a la fecha de la declaración, se indicará "EN PROCESO", sin perjuicio de que al final del formulario, en el campo de OBSERVACIONES se realice un breve detalle de la situación legal en la que se encuentra el inmueble, tal como: posesión sin título inscrito, promesa de compraventa, adjudicado por cooperativas, etc. En inmuebles adquiridos por herencia se considerará como fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad la de la escritura de posesión efectiva; o, en caso de no haber posesión efectiva, la fecha original de registro por parte del causante.</p>
<p>BIENES INMUEBLES (F.1.8)</p>	<p>Nº DE PREDIO (F.1.8.6)</p>	<p>Ingresar el número de predio, el mismo que será asignado por la municipalidad y que consta en la carta de pago del impuesto predial. Este número es el del catastro municipal y no es el mismo de la dirección, número de casa, villa, departamento o lote.</p>
	<p>DERECHO DEL DECLARANTE (F.1.8.7)</p>	<p>Son derechos reales que el declarante tenga respecto de bienes inmuebles. Se señalará con una "X" en el casillero "SI" si el declarante es propietario, caso contrario deberá escoger entre los demás derechos reales que el aplicativo señale, así: Usufructo.- Derecho real que consiste en la facultad de gozar de un bien con la obligación de conservar su forma y sustancia y de restituirle al dueño en el tiempo convenido. Uso y Habitación.- Es el derecho de gozar de una parte limitada de las utilidades y productos de una cosa. Si se refiere a una casa y a la utilidad de morar en ella, se llama derecho de habitación. Herencia.- Es el derecho que se tiene a suceder o heredar sobre todos los bienes, derechos y acciones de fallecido, por Ley o testamento.</p>

(F)

			<p>VALOR DEL BIEN USD (F.1.8.8)</p>	<p>Se deberá señalar el valor comercial de los bienes, que en ningún caso será inferior al que conste en el respectivo catastro municipal. Para los inmuebles que están en proceso de compraventa, se detallará el bien con el valor pagado, y el saldo como deuda por pagar. El valor de los derechos de usufructo, uso y habitación, será el equivalente al 60% del valor de los bienes sobre los cuales se constituyan tales derechos, y el valor de la nuda propiedad será equivalente al 40% del valor de esos bienes; los derechos hereditarios se calcularán tomando en cuenta la cuota que corresponda al declarante sobre la masa hereditaria, y los legados considerando los bienes o derechos sobre los que se hayan constituido.</p>
(F)	<p>PASIVOS (F.2)</p>	<p>DESGLOSE DE DEUDAS CONTRAÍDAS (F.2.1)</p>	<p>DEFINICIÓN</p> <p>NOMBRE DEL ACREEDOR (F.2.1.1)</p> <p>TIPO DE OBLIGACIÓN (F.2.1.2)</p> <p>FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA DEUDA (F.2.1.3)</p> <p>PLAZO (F.2.1.4)</p> <p>PAIS DONDE SE LOCALIZA LA DEUDA (F.2.1.5)</p> <p>MONTO ORIGINAL DEL GRAVAMEN (F.2.1.6)</p> <p>SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.2.1.7)</p> <p>EMISOR (G.1)</p> <p>FECHA DE EXPEDICIÓN (G.2)</p> <p>VALOR MÁXIMO DE CUPO DE CRÉDITO OTORGADO USD (G.3)</p>	<p>Es el detalle de la lista de obligaciones por pagar del declarante.</p> <p>Consignar el nombre de la Institución donde contrajo la deuda.</p> <p>Indicar si la deuda es: hipotecario, prendario, personal, tarjeta de crédito, etc.</p> <p>Indicar la fecha en que el declarante individual o conjuntamente con su cónyuge hayan contraído la deuda con el ente financiero respectivo.</p> <p>Ingresar el tiempo previsto para el pago total de la deuda</p> <p>Señalar el nombre del país donde se localiza la deuda.</p> <p>Se deberá ingresar el monto del gravamen.</p> <p>Consignar el valor adeudado al día de la declaración patrimonial jurada, e incluir las deudas del declarante y de su cónyuge o conviviente salvo que exista separación de bienes legalmente declarada.</p> <p>Ingresar el nombre de la entidad financiera que emite la tarjeta de crédito. Se incluirá información de las tarjetas de crédito emitidas a nombre del declarante, de su cónyuge o conviviente, y las adicionales, de haberlas.</p> <p>Incluir la fecha de expedición de la tarjeta de crédito.</p> <p>Señalar el valor máximo del cupo de crédito otorgado.</p>
(G)	<p>DETALLE DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>DETALLE DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>		

<p>(H)</p> <p>PARAISOS FISCALES</p>	<p>En las diferentes secciones del formulario en las que sea requerido, la persona está en la obligación de declarar si es propietaria directa o indirecta de bienes o capitales de cualquier naturaleza indicando la jurisdicción o régimen en la que se encuentran dichos bienes o capitales.</p> <p>Conforme lo dispuesto en la "Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017", el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de sus competencias, definirá cuáles son las jurisdicciones o regímenes que se consideraran paraísos fiscales.</p> <p>Se recuerda al declarante que, las personas señaladas en el artículo 1 de la "Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017", no podrán ser propietarios directos o indirectos de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales.</p> <p>Sin perjuicio de lo acotado anteriormente, la referida Ley, en su artículo 2 admite las siguientes excepciones, mismas que se transcriben a continuación:</p> <p>"Las disposiciones de la presente Ley no serán aplicables en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A los funcionarios del servicio exterior cuya misión se desarrolle en un país o jurisdicción considerado como paraíso fiscal; 2. A quienes deseen postularse a un cargo de elección popular y/o funcionarios públicos, que sean estudiantes o becarios, en países o jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales; y, 3. A los candidatos a asambleístas en representación de las circunscripciones del exterior, y cuya residencia corresponda a un país o jurisdicción considerado como paraíso fiscal. <p>La excepción establecida en este artículo se refiere exclusivamente a la posibilidad de mantener la propiedad de un bien inmueble, bienes muebles de naturaleza corporal, así como de una cuenta en el sistema financiero, dentro de la respectiva jurisdicción o país, siempre que estos hayan sido necesarios para el desarrollo de la misión o estudios y hayan sido adquiridos mientras dure la misión o beca; o, sean adquiridos en la condición de residente del país o jurisdicción, en el caso de los asambleístas."</p> <p>Si el declarante se encuentra inmerso en alguno de los casos descritos anteriormente, deberá contar con los justificativos que correspondan para</p>
-------------------------------------	---

	<p>descartar los posibles incumplimientos a la normativa vigente, asimismo deberá dejarlos señalados en el respectivo campo de OBSERVACIONES.</p> <p>El declarante deberá responder a las preguntas señaladas en esta sección, en el caso de que las respuestas sean afirmativas, en el casillero de "OBSERVACIONES", la persona consignará de manera clara y precisa en dicho campo, toda la información necesaria y requerida para justificar y validar el cumplimiento de los requisitos exigido como mandato para reingreso al sector público, observando lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que en su parte pertinente, dispone lo siguiente:</p> <p>"Condiciones para el reingreso al sector público.- Quien hubiere sido indemnizado por efecto de la supresión de puesto podrá reingresar al sector público solamente si devuelve el monto de la indemnización recibida, menos el valor resultante de la última remuneración que percibió multiplicado por el número de meses que no prestó servicios en el sector público, contados desde la fecha en que se produjo su separación.</p> <p>Así mismo, podrá reingresar a la administración pública quien hubiere recibido compensación económica por retiro voluntario, venta de renuncia y otras figuras similares, si devolviera el valor de la indemnización percibida; en caso de haberla recibido antes de la dolarización, para su devolución, ésta se calculará al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.</p> <p>En caso de haber percibido indemnización por compra de renuncia con indemnización, para reingresar al sector público, a cualquier puesto, deberá devolver en forma previa la totalidad de la indemnización percibida.</p> <p>Además, podrán reingresar al servicio público quienes hubieren sido indemnizados o compensados, sin necesidad de devolver el monto de la indemnización recibida, únicamente a cargos de nombramiento provisional y a cargos o funciones de libre nombramiento y remoción establecidos en esta ley. El mismo beneficio tendrán quienes reingresen para ejercer la docencia universitaria, formación de las o los servidores públicos o la investigación científica. Este período no será considerado como parte de la devengación de la indemnización recibida.</p> <p>Las ex servidoras o los ex servidores que habiendo renunciado voluntariamente no recibieron indemnización alguna podrán reingresar al</p>
--	--

(1)

			<p>sector público.</p> <p>En lo relacionado a los descuentos, suspensiones y límites de pago de pensiones, se estará a lo dispuesto en las leyes de seguridad social respectivas".</p>
(J)	OBSERVACIONES		<p>Al final del formulario existe un espacio denominado "OBSERVACIONES:", para que el declarante especifique cualquier observación o aclaración respecto de la forma de adquisición de los bienes muebles o inmuebles declarados, o explique las razones por las cuales no consigna una determinada fecha cuando está expresamente exigida en el formulario, o sobre indemnizaciones recibidas o devueltas.</p> <p>Si la información contenida en el formulario de la declaración patrimonial jurada estuviere incompleta o adoleciere de errores respecto de fechas u otros datos expresamente exigidos, el declarante deberá generar una nueva declaración patrimonial jurada electrónica.</p> <p>Indicar la última fecha de declaración al impuesto a la renta, según el caso.</p>
(K)			
(L)			<p>La persona que está realizando la declaración deberá firmar el documento una vez impreso si lo va a elevar a escritura pública.</p>



ANEXO 4



CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DESIGNADOS PARA EL PROCESAMIENTO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS.

Ciudad, a

ANTECEDENTES:

El presente Compromiso de Confidencialidad es un instrumento que lo suscriben **los servidores de la Contraloría General del Estado designados para el procesamiento, protección y control de la información de las declaraciones patrimoniales juradas**, en consecuencia, al hacerlo aceptan las limitaciones y restricciones sobre el manejo y divulgación de la información a su cargo para el cumplimiento de las funciones a ellos encomendadas.

Puesto que es preciso proteger la información constituida en patrimonio institucional, se deja constancia que el uso indebido, ilegal o negligente de tal información acarrearía consecuencias negativas en perjuicio de los intereses institucionales y nacionales, por tanto, a partir de la firma de este acuerdo, el servidor/a que haga mal uso de la misma o de los medios que la contienen, se someterá a las sanciones que las disposiciones legales y reglamentarias establecen para el efecto.

COMPROMISO

Por lo antes expuesto, yo, (nombres y apellidos completos), de nacionalidad _____, mayor de edad, portador de cédula de ciudadanía No. _____; (denominación del cargo) en la (nombre de la unidad administrativa a la que pertenece), a través del presente documento acepto y me comprometo a guardar la confidencialidad en el tratamiento de la información respecto al ejercicio de las funciones inherentes a mi cargo, bajo los siguientes términos:

Primero: En atención a la naturaleza de la información de las declaraciones patrimoniales juradas ingresadas en la Contraloría General del Estado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del "Reglamento Sustitutivo de Clasificación de Información Reservada y Confidencial de la Contraloría General del Estado", publicado mediante el Primer Suplemento del Registro Oficial 878 de 10 de noviembre de 2016, en concordancia con el artículo 3 del "Reglamento de Seguridad de la Información, buen uso de internet, correo electrónico, control de los recursos informáticos y de telecomunicaciones de la Contraloría General del Estado", en mi calidad de servidor/a público/a de la Contraloría General del Estado me obligo a mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda información en poder de la institución respecto al procesamiento, protección y control de la información de las declaraciones patrimoniales juradas. En este sentido, me comprometo a abstenerme de disponer, divulgar y/o publicitar por cualquier medio, verbal, escrito o digital, y en general, aprovecharme de ella para efectos ajenos al interés público y al ejercicio de acciones de control o a cualquier actividad inherente a mi cargo.

En mi calidad de servidor/a público/a, renuncio a dar la información confiada a mi cargo y a la que pueda tener acceso en el desempeño de mis funciones, salvo disposición legal u orden judicial al respecto.

Todas las actividades y documentos realizados dentro de la acción de control serán notificados a los sujetos de control únicamente a través de los canales dispuestos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento General y demás normativa relacionada que haya sido expedida por este organismo de control.

La confidencialidad y reserva de la información obtenida en el ejercicio de mis funciones, así como las prohibiciones de su divulgación, observaré incluso cuando deje de ostentar la calidad de servidor/a de la Contraloría General del Estado, en especial, cuando dicha información esté sujeta a ser auditada de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Segundo: La Contraloría General del Estado es titular del derecho de autor sobre los productos que surgen como resultado de su operación y las bases de datos contenidas en sus archivos físicos y digitales; por ende, prohíbe expresamente la reproducción total o parcial de información, documentación y mecanismos que estén protegidos bajo las normas del derecho de autor.

Tercero: Al estar sujetos de manera técnica, administrativa y/o financieramente a la Contraloría General del Estado, los servidores serán responsables por la divulgación y demás actos semejantes contrarios al buen uso que debe darse a la información maneje (posea) y/o genere el/la servidor/a.

Cualquier falta a estas obligaciones y/o utilización de esta información para beneficio particular o de terceros será causa suficiente para considerar que el/la servidor/a, o el/la ex servidor/a ha incumplido expresamente las normas de confidencialidad.

El servidor/a de la Contraloría General del Estado al manejar o generar información en el desempeño de sus funciones, deberá ser idóneo, profesional y ético, en consecuencia, el incumplimiento de este compromiso, puede dar lugar a sanciones disciplinarias contenidas en el ordenamiento jurídico vigente para el efecto, así como al establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles y/o a las acciones penales correspondientes, según el caso. De igual forma los servidores que incumplan con sus funciones estarán expuestos a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley orgánica de la Contraloría General del Estado.

En virtud de lo expuesto, acepto de manera voluntaria los términos contenidos en la presente carta compromiso de confidencialidad, a fin de ejercer mis funciones de manera idónea y proba.

Atentamente,

(apellidos y nombres completos)

Servidor/a de la

Cargo:

Cédula:

Recibo una copia del presente documento.



FORMATO 1

**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO**



1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

1.1 TIPO DE DECLARACIÓN	INICIO DE GESTIÓN	PERIÓDICA	FIN DE GESTIÓN		
-------------------------	-------------------	-----------	----------------	--	--

2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

2.1 Número de Cédula	2.2 Apellidos y Nombres Completos	2.3 Nacionalidad
2.4 Estado Civil		

3. DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE

NOMBRE INSTITUCIÓN	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO		PROVINCIA	CIUDAD
		DESDE	HASTA		

4. FECHA DE DECLARACIÓN, ANTERIORIDAD Y CARGO

5. TOTAL PATRIMONIO

TOTAL DE ACTIVOS	USD	
TOTAL DE PASIVOS	USD	
TOTAL DE PATRIMONIO	USD	



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



FORMATO 2

**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
INFORMACIÓN CON RESTRICCIÓN**



1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

1.1 TIPO DE DECLARACIÓN	Inicio de Gestión	Periodica	Fin de Gestión
-------------------------	-------------------	-----------	----------------

2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

2.1 Número de Cédula	2.2 Apellidos y Nombres Completos	2.3 Nacionalidad
2.4 Estado Civil		

3. DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE

NOMBRE INSTITUCIÓN	CARGO / FUNCIÓN	PERIODO		PROVINCIA	CIUDAD
		DESDE	HASTA		

4. INFORMACIÓN PATRIMONIAL

4.1 ACTIVOS

4.1.1 DISPONIBLE EN BANCOS, SISTEMAS FINANCIEROS, POPULAR-SOLIDARIO Y EN OTROS

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO	TIPO DE MONEDA	PAIS DONDE SE LOCALIZA EL EFECTIVO
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos			

4.1.1.A MEDIOS DIGITALES DE INTERCAMBIO

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR	SITIO WEB Y/O INSTITUCIÓN	TIPO DE MEDIO DIGITAL DE INTERCAMBIO	USUARIO O ID DEL REGISTRO	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD EFECTIVO

4.1.2 INVERSIONES

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		PAIS DONDE SE LOCALIZA LA INVERSION	TIPO DE INVERSION	INSTITUCION DONDE SE REALIZA LA INVERSION
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos			

4.1.3 ACCIONES Y PARTICIPACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		SOCIEDAD, EMPRESA Y/O FUNDACIONES	PAIS DONDE SE LOCALIZA LA ACCIÓN Y/O PARTICIPACIÓN
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos		

4.1.4 DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TIPO DE DERECHO

4.1.5 CUENTAS POR COBRAR

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		N° DE CÉDULA PASAPORTE O DEL RUC DEL DEUDOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos		

4.1.6 FONDOS COMPLEMENTARIOS DE PENSIÓN O CESANTÍA

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL FONDO	TIPO DE FONDO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos			

4.1.7 BIENES MUEBLES

4.1.7.1 VEHÍCULOS

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		TIPO DE AUTOMOTOR
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos	

4.1.7.2 OTROS BIENES MUEBLES

TIPO DE BIEN
1 OBRAS DE ARTE JOYAS COLECCIONES
2 MENAJE DE CASA
3 EQUIPO DE OFICINA
4 SEMOVIENTES
5 INVENTARIOS / MERCADERIAS
6 MAQUINARIA EQUIPO
7 OTROS

4.1.8 BIENES INMUEBLES

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		TIPO DE BIEN	SUPERFICIE DEL TERRENO m ²	SUPERFICIE DE LA CONSTRUCCION m ²	UBICACIÓN			DERECHO DEL DECLARANTE
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos				PAIS	PROVINCIA	CIUDAD	

4.2 PASIVOS

4.2.1 DESGLOSE DE DEUDAS CONTRAÍDAS

NOMBRE DEL ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA DEUDA

5. PATRIMONIO

TOTAL DE ACTIVOS	USD	
TOTAL DE PASIVOS	USD	
TOTAL DE PATRIMONIO	USD	

FECHA: _____

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAPOTILLO**

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Obligaciones generales 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad

Que, los artículos 5, 6, 10 y 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la cual nuestro país es suscriptor desde el año 2008, con respecto a la capacidad legal de las personas con discapacidad, disponen: “Art. 5.- Igualdad y no discriminación 1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. 2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. (...)” “Art. 6.- Mujeres con discapacidad 1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.” “Art. 10.- Derecho a la vida Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.” “Art. 12.- Igual reconocimiento como persona ante la ley 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.”

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la citada norma, establece como un deber primordial del Estado, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en ella establecidos y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

Que, el artículo 10 *ibidem* establece que todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el ejercicio de los derechos se rige por los principios consagrados en el artículo 11 de la Constitución de la República; entre ellos, el principio de igualdad y de no discriminación, así como la posibilidad de adoptar acciones afirmativas para los titulares que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la citada norma establece la igualdad de todas las personas en materia de derechos, deberes y oportunidades; al tiempo que prohíbe todo tipo de discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, la Constitución de la República en su artículo 11 responsabiliza al Estado de la adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral 9 del artículo 11 *ibidem* dispone que: “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución manifiesta: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 48 de la Carta Magna dispone “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.”

Que, en el artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a todas las personas la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de libertad. En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos redistributivos para alcanzar la igualdad en los resultados, conforme lo determina en su artículo 85;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades promueve la no discriminación y establece mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad, promoviendo la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades, contempla: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las instituciones públicas y privadas, en el plazo de un (1) año, deberán adecuar sus edificaciones, caso contrario serán sancionadas de conformidad con esta Ley”;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las respectivas Ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación;

Que, bajo las normas constitucionales vigentes y los instrumentos jurídicos detallados es indispensable hacer visibles los derechos y garantías de las personas con discapacidad; ajustar el accionar y la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales a las normas constitucionales y con ello, generar los instrumentos normativos que permitan a las personas con discapacidad, acceder al Buen Vivir

Frente a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones legalmente conferidas a través del Código Orgánico de Organización Territorial; el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo**;

Expide:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO

**CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
CALIFICACIÓN Y ACCESIBILIDAD**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto asegurar la atención prioritaria especializada y la inclusión en el campo educativo, de la salud, social, cultural, deportivo, laboral y productivo de las personas con discapacidad, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación hacia las personas con discapacidad con el fin de que puedan gozar a plenitud de todos los derechos, servicios y beneficios que presten las instituciones públicas y privadas y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución, tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, y leyes que contengan normas que versan sobre la materia.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza ampara en la jurisdicción del cantón Zapotillo a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad y también aquellas personas con discapacidad que se encuentren en tránsito en el Cantón.

Art. 3.- Documento Habilitante- El carné de discapacidad o la cédula de ciudadanía será el documento que le permita a la persona con discapacidad acceder a todos los beneficios contemplados en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Accesibilidad.- Es un bien público consagrado en términos de derecho ciudadano, a través del cual, toda persona, sin importar su edad, género, etnia, condición física, psíquica y/o sensorial (visual, auditiva y táctil), tiene derecho a interactuar socialmente y a desarrollar sus aptitudes y potencialidades en las diversas esferas de la actividad cotidiana, y hacer uso y disfrutar autónomamente de todos los servicios que proporcione la comunidad.

Se entiende también por accesibilidad a la característica del urbanismo, la edificación, el transporte y los sistemas de comunicación, sensorial, que permiten a cualquier persona su libre utilización, con independencia de su condición física, psíquica o sensorial.

CAPÍTULO II
ATENCIÓN PRIORITARIA Y MEDIDAS DE
ACCIÓN AFIRMATIVA PARA LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

Art. 5. Las personas con discapacidad tendrán atención prioritaria en todo tipo de trámites municipales a través de sus ventanillas u oficinas, correspondiendo a los servidores(as) públicos el cumplimiento de esta disposición, para lo cual la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo realizará la difusión necesaria así como la capacitación al personal de la institución en normativa y sensibilización en materia de discapacidades.

A los servidores (as) públicos municipales que incurrieran en trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad se les aplicará las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la Ley.

Art. 6. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo garantizará la aplicación de todas las normas de Accesibilidad con respecto a la NORMA RTE INEN 042 “*ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO*” que busquen el ejercicio de la equidad; el acceso en igualdad de condiciones a los servicios públicos y privados; la posibilidad de trasladarse sin obstáculos; el poder comunicarse; y, recibir y transmitir información.

Art. 7. Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con la norma RTE INEN 042 “*ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO*” sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

En el caso de incumplimiento a las disposiciones sobre accesibilidad se procederá a informar al órgano competente por vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo; adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con discapacidad; adecuará en las baterías sanitarias públicas existentes un inodoro, un urinario y un lavamanos, que permita con comodidad el paso de una silla de ruedas y a su ocupante entrar en el recinto, cerrar la puerta y dirigirse a las piezas sanitarias, desde la oposición frontal o lateral.

Las instalaciones referidas dispondrán de piezas sanitarias y accesorios colocados a una altura que puedan ser usados por personas en sillas de rueda u otra discapacidad; y,

creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 9.- Las edificaciones que presten servicios públicos o privados serán objeto de intervención; particular que se realizará para eliminar las barreras arquitectónicas que impidan a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando obstáculos que dificulten su normal desenvolvimiento.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial se encargará de vigilar el cumplimiento estricto de esta disposición legal; previo conocimiento e informe técnico legal por parte del Consejo Cantonal De Protección De Derecho del Cantón Zapotillo.

Art. 10.- Los espacios públicos y establecimientos, regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo; y, locales administrados por las Empresas Públicas Municipales, priorizarán las solicitudes que presenten las personas con discapacidad y/o los representantes legales de personas con discapacidad para adjudicar un local, debiendo cumplir con todo lo establecido en las ordenanzas y reglamentos que traten sobre la materia.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando no posean vivienda propia, o vivienda en buenas condiciones de habitabilidad.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, las Empresas Públicas Municipales y las Empresas contratadas para brindar servicios de competencia Municipal deberán contratar a personas con discapacidad de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 13.- Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la participación, equiparación de oportunidades y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo priorizará la elaboración de proyectos para la creación de pequeñas empresas para las personas con discapacidad y/o sus familias.

Art. 14.- El departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, exigirá a las Unidades Educativas del cantón Zapotillo, cuenten con una infraestructura física que permita el acceso a personas con discapacidad.

Art. 15.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente del servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual

quienes brinden el servicio de transportación de pasajeros suprimirán todo tipo de barreras que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que el cantón cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, las cooperativas de transporte de pasajeros, progresivamente en el plazo que determina la ley y su reglamento, liberarán de sus unidades las barreras y obstáculos para garantizar el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida; debiendo contar en todas sus unidades con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que serán responsabilidades de la Unidad de Transporte Terrestre y seguridad vial.

Art. 16.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial del 50% a partir del 30% de discapacidad así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente.

El incumplimiento será sancionado conforme señala la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 17.- La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrá la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo hasta de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, en caso de superar este valor, se cancelará el 100 % de la diferencia.

Art. 18.- La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor por consumo mensual del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, hasta por diez (10) metros cúbicos.

Art. 19.- La persona con discapacidad y/o la persona que tenga bajo su cuidado a una persona con discapacidad que haga uso de un local ubicado en cualquiera de los espacios públicos municipales, mercado, ferias libres y cabañas; tendrán un descuento del 50%.

El carnet de discapacidad o cedula de identidad no podrá ser utilizado por terceras personas para acogerse a uno de los beneficios antes descritos.

Art. 20.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón Zapotillo deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad con asientos y localidades preferentes; y, tarifas que tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%); de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo elaborará y ejecutará una agenda de actividades culturales, sociales y deportivas para conmemorar el Día de las Personas con Discapacidad, el 3 de diciembre de cada año, la misma que estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección De Derechos del Cantón Zapotillo.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Art. 22.- De la sanción.- Las personas naturales y jurídicas que incumplan lo establecido en la presente ordenanza, será sancionado con el valor de un SBU (Salario Básico Unificado) previo informe técnico - legal por parte del Consejo Cantonal De Derechos Del Cantón Zapotillo, siguiendo el debido proceso de ley.

Art. 23.- Sobre las multas.- Del 100% de la recaudación de las multas que se generen por el incumplimiento a esta ordenanza ingresaran al presupuesto municipal en la partida creada para el efecto; el 60% será destinado para la implementación de espacios de distracción/inclusión. (Cultura, deporte, conocimientos, etc.) de las personas con discapacidad; el 40 % se lo utilizará para readecuar espacios públicos para una mejor accesibilidad tales como señalización, debidamente clara y precisa para las personas con discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos notificará al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Zapotillo para que este a su vez determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, y proceda conforme lo dispone la Ley Orgánica de Discapacidades, y la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de esta ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, para el logro de los objetivos propuestos en la presente ordenanza, podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas, exclusivamente al diseño o tipo de accesibilidad.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento. La difusión de la presente ordenanza tomará en cuenta todos los medios alternativos de comunicación que favorezcan su apropiación por parte de todas las personas con discapacidad.

QUINTA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, para cumplir con el porcentaje de inclusión laboral, de conformidad con la ley, tomará en cuenta a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad, previo informe técnico realizado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Zapotillo.

SÉPTIMA.- Ante cualquier proceso de observación para su posterior intervención prevalecerá el informe técnico – legal oficializado por el secretaria general del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Zapotillo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo a la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Discapacidad, el carné otorgado por el CONADIS o el Ministerio de Salud es documento habilitante para acceder a los beneficios contemplados en la presente ordenanza hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, implementen la interconexión de datos.

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en las Normas Jurídicas en Discapacidad.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, conforme a lo establecido en la Ley. Sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

f.) Eco. Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa del GAD-Zapotillo.

f.) Dr. Omar Aponte, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”** fue discutida y aprobada por el

Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias celebradas los días 11 de abril de 2016 y 26 de noviembre de 2018 respectivamente. Zapotillo, 26 de noviembre de 2018.

f.) Dr. Omar Aponte, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

Señora Alcaldesa:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad la **“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”**, en tres ejemplares originales para su correspondiente sanción.- Zapotillo 27 de noviembre de 2018.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”**, procédase de acuerdo a ley. Cúmplase y notifíquese.- Zapotillo, 28 de noviembre de 2018.

f.) Eco. Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa del cantón Zapotillo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

CERTIFICO: Que la Economista Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO”**, de acuerdo a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy jueves 29 de noviembre de 2018, a las 10H45.- Zapotillo, veintinueve de noviembre de 2018.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17296, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Quito, 17 de noviembre de 2015

Jerier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

[Firma]
Edda Elena López Maricade
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.